

**Señor**

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO -**

**E. S. D.**

ASUNTO : **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE : **LUIS HERNANDO ORJUELA SIMBAQUEVA**

ACCIONADO : **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS Y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**

**LUIS HERNANDO ORJUELA SIMBAQUEVA**, ciudadano en ejercicio, vecino de esta, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.395.270 de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo a su despacho judicial con el fin de interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales **AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **A LA IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **AL TRABAJO** (art. 25 constitucional), **AL DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **CONFIANZA LEGÍTIMA** y **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL** (art. 53 constitucional) vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, ante su negativa de nombrarme en un cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, teniendo en cuenta que puedo ocupar uno de ellos en la medida en que (i) participé en el proceso de selección 818 de 2018, realizado para proveer cargos de la misma denominación en la Secretaría Distrital de Integración Social; (ii) estoy en una lista de elegibles vigente para ocupar dicho empleo; y (iii) existen vacantes definitivas en esa dependencia, los cuales están siendo ofertados en un concurso posterior al que participé, pese a que la lista de elegible que integro, se reitera, aún está vigente. Lo anterior, conforme a los siguientes

## **I. HECHOS**

**PRIMERO.** - La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC., junto con el Distrito Capital, mediante Acuerdo N° CNSC – 20181000007296 del 14-11-2018, modificado por el Acuerdo N° CNSC – 20191000002056 del 05-03-2019, informaron sobre la apertura del proceso de selección N° 806 a 825 de 2018, para proveer 1722 vacantes de 19 entidades distritales y de CNSC.

**SEGUNDO.** - A la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS, le correspondió el Proceso de Selección No. 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC. Dentro de este proceso se ofertaron nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, identificado con la

Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC N° 65186, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - Dirección Territorial – Subdirecciones Locales de Integración Social.

**TERCERO.** - Teniendo en cuenta mi experiencia y perfil profesional, me inscribí en la OPEC N° 65186, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 11 en la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - Dirección Territorial – Subdirecciones Locales de Integración Social.

**CUARTO.** - Después de finalizadas todas las pruebas y etapas del Proceso de Selección No. 818 de 2018, ocupé el puesto número catorce (14) y el 25 de septiembre de 2020, la CNSC., publicó la Resolución N° 9307 DE 17-09-2020, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 65186, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL. Proceso de Selección N° 818 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC", la cual quedó en firme a partir del 05 de octubre de 2020, con una vigencia de dos (2) años, es decir, hasta el 04 de octubre de 2022.

*(Anexo copia de la Resolución N° 9307 DE 17-09-2020).*

**QUINTO.** – Mediante derecho de petición, con radicado N° E2020030349 de fecha diciembre 04 de 2020, solicité a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL la relación de las personas que a la fecha se han posesionado para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11 del Proceso de Selección N° 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL - CNSC, teniendo en cuenta la lista de elegibles de la RESOLUCION N° 9307 DE 2020.

*(Anexo copia del derecho de petición).*

**SEXTO.** – Mediante correo electrónico de fecha enero 21 de 2021 y radicado Rad: S2021006520, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL dio respuesta a mi solicitud indicando que, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, del Proceso de Selección N° 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC., 9 personas aceptaron el nombramiento, de las cuales 7 se han posesionado y las 2 restantes pidieron prórroga para posesionarse.

*(Anexo copia respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social).*

**SEPTIMO.** – Actualmente la CNSC y el Distrito Capital, mediante el Acuerdo N° 0408 de 2020 (30-12-20), están convocando y estableciendo las reglas de un proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva,

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS. Proceso de Selección N° 1486 de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4.

**OCTAVO.** - Dentro del Proceso de Selección N° 1486 de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (convocado a través del referido acuerdo), se encuentran siete (7) vacantes de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, de las cuales hay dos (2) vacantes que están convocadas para la modalidad de proceso de selección de Ascenso y **cinco (5) vacantes que están siendo convocadas para el proceso de selección Abierto**, mediante la OPEC N° 137546.

*(Anexo copia del ACUERDO 408 de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS – Proceso de Selección N° 1486 de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4”).*

**NOVENO.** - Las cinco (5) vacantes para el proceso de selección abierto de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, que están siendo convocadas mediante el Proceso de Selección N° 1486 de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4, OPEC N° 137546, tienen la misma denominación del cargo, el mismo código, el mismo grado, la misma asignación vigentey son para la misma dependencia o área funcional (la Dirección Territorial - Subdirecciones Locales de Integración Social) del empleo al que yo aspiré en el concurso Proceso de Selección N° 818 de 2018 y para el cual estoy inscrito en la correspondiente lista de elegibles.

Adicionalmente, el Proceso de Selección N° 1486 de 2020, – DISTRITO CAPITAL 4 consagra como requisitos para concursar al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 11, el título de administrador de empresas (el cual poseo), y las demás exigencias previstas en el concurso en el cual participé (Proceso de Selección N° 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC), las cuales también cumplo, tal como lo demuestra el hecho de que hago parte de la lista de elegibles sin que exista requisito adicional.

REQUISITOS CARGO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 818 DE 2018	REQUISITOS CARGO PROCESO DE SELECCIÓN N° 1486 DE 2020
Denominación: <b>Profesional Universitario</b> Grado: 11 Código: 219 Asignación salarial: \$3.047.208 - (ACTUAL: \$3.206.908)	Denominación: <b>Profesional Universitario</b> Grado: 11 Código: 219 Asignación salarial: \$3.206.908
<b>REQUISITOS</b>	<b>REQUISITOS</b>
Estudio: Título Profesional en el (los) siguiente (s) núcleo (s) básico (s) del conocimiento NBC: <b><u>Administración.</u></b> Educación.	Estudio: Título Profesional en el (los) siguiente (s) núcleo (s) básico (s) del conocimiento NBC: <b><u>Administración.</u></b> Antropología y Artes Liberales.

<p>Filosofía, Teología y afines.  Psicología.  Ciencia Política, Relaciones Internacionales.  Antropología y Artes Liberales.  Sociología, Trabajo Social y afines.  Matemáticas, Estadística y afines.  Ingeniería Industrial y afines.  Economía.  Contaduría Pública.  Geografía, Historia.  Terapias.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b> Treinta (30) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>  Plan de Desarrollo Distrital  - Plan Estratégico Secretaría de Integración Social  - Normas sobre presupuesto de las entidades estatales.  - Sistema Integrado de Gestión.  - Estrategias de Inclusión Social  - Formulación y evaluación de proyectos</p> <p><b>COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b></p> <p><b>COMUNES</b>  Aprendizaje Continuo  Orientación a resultados  Orientación al usuario y al ciudadano  Compromiso con la organización  Trabajo en Equipo</p> <p><b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>  Aporte Técnico Profesional  Comunicación efectiva  Gestión de Procedimientos</p> <p><b>Dependencia:</b> DIRECCIÓN TERRITORIAL - SUBDIRECCIONES LOCALES,</p> <p><b>Municipio:</b> Bogotá D.C,</p> <p><b>PROPOSITO PRINCIPAL DEL CARGO;</b>  Programar y verificar las actividades, proyectos y servicios Sociales de atención a la ciudadanía dentro del marco de las políticas públicas y estrategias de la Secretaría Distrital de Integración Social y lineamientos de la Dirección Territorial.</p> <p><b>ALGUNAS FUNCIONES EQUIVALENTES:</b></p> <p>2. Verificar que los proyectos de las distintas Subdirecciones se implementen en la Subdirección Local y Unidades Operativas, conforme las políticas y procedimientos técnicos, administrativos y operativos fijados por la Secretaría Distrital de Integración Social.</p> <p>4. Verificar la calidad de los servicios y la adecuada atención a los participantes de los mismos, de acuerdo con los objetivos</p>	<p>Educación.  Sociología, Trabajo Social y afines.  Psicología.  Terapias.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b> Treinta (30) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>  Constitución Política de Colombia.  - Plan de Desarrollo Distrital.  - Administración de Talento Humano, recursos físicos y financieros.  - Lineamiento pedagógico y curricular para la Educación Inicial en Bogotá.  - Lineamientos y estándares Técnicos de Educación Inicial.  - Política Pública de Infancia y Adolescencia.  - Políticas Públicas de Bogotá.  - Gestión Documental.  - Sistema Integrado de Gestión.  - Ley de infancia y adolescencia, vigente.</p> <p><b>COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b></p> <p><b>COMUNES</b>  Aprendizaje Continuo  Orientación a resultados  Orientación al usuario y al ciudadano  Compromiso con la organización  Trabajo en Equipo  Adaptación al cambio</p> <p><b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>  Aporte Técnico Profesional  Comunicación efectiva  Gestión de procedimientos  Instrumentación de Decisiones  <b>Dependencia:</b> DIRECCIÓN TERRITORIAL - SUBDIRECCIONES LOCALES - JARDINES</p> <p><b>Municipio:</b> Bogotá D.C,</p> <p><b>PROPOSITO PRINCIPAL DEL CARGO;</b>  Administrar el talento humano y recursos físicos y financieros del Jardín Infantil, con cobertura entre 100 y 199 niños y niñas, dentro del marco del proceso pedagógico institucional, para asegurar la calidad de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Integración Social.</p> <p><b>ALGUNAS FUNCIONES EQUIVALENTES:</b></p> <p>3. Programar, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades del jardín y orientar al equipo pedagógico, de acuerdo al lineamiento pedagógico curricular y los estándares técnicos de calidad establecidos.</p> <p>5. Efectuar seguimiento a los alimentos, minutas nutricionales, historias individuales e instrumentos de seguimiento al</p>
---	---

<p>planteados en los proyectos sociales a cargo de la Subdirección Local y las Unidades Operativas</p> <p>6. Ejercer el control de los datos estadísticos sobre la ejecución de recursos y realización de procesos y actividades propios de los proyectos a cargo, para mantener actualizada la información.</p> <p>7. Preparar los informes sobre los aspectos relacionados con la gestión técnica y operativa del Centro y de las Unidades Operativas Locales, para reportar al superior el avance de las tareas a su cargo.</p> <p>8. Realizar seguimiento y evaluación a los convenios Ínter administrativos que se establezcan desde el nivel central para operar en las Subdirecciones Locales y los convenios identificados a nivel local, para garantizar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>9. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.</p>	<p>desarrollo de los niños y las niñas, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.</p> <p>4. Analizar y consolidar los registros y controles sobre información de los procedimientos relacionados con el manejo del talento humano, recursos financieros y de bienes muebles e inmuebles, elementos de consumo y registros estadísticos de demanda para mantener actualizada la información.</p> <p>6. Preparar respuestas a inquietudes y requerimientos que frente a los servicios, formulen los familiares, organismos de control y responsables de niños y niñas atendidos en el jardín, en los plazos establecidos.</p> <p>7. Desarrollar acciones con entidades públicas y/o privadas que coadyuven al cumplimiento de objetivos y metas institucionales, de acuerdo a los principios de cooperación institucional.</p> <p>9. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.</p>
---	---

**DECIMO.** - La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL de acuerdo al Decreto 643 de 2018 tiene planta global y según su MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, en la Dirección Territorial existen cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11, CÓDIGO 219, en la Subdirecciones Locales para la Integración Social para el área administrativa, área territorial, proyectos y jardines, los cuales tienen la misma denominación, el mismo código, el mismo grado e incluyen profesiones iguales dentro de los requisitos de estudio. En cuanto a la experiencia, competencias laborales y la asignación básica mensual son las mismas. No existen requisitos adicionales de estudio o experiencia específica que los diferencie.

Bajo el amparo del ACUERDO N° 0165 DE 2020 del 12-03-2020 de la CNSC, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, se está hablando de empleos equivalentes, ya que en el numeral 2 del artículo 2 se establece que existen empleos equivalentes en los siguientes términos: **“Empleo equivalentes:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”.

**DECIMO PRIMERO.** – Como mencioné ocupé el puesto número catorce (14) en el Proceso de Selección No. 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC; sin embargo, una vez hecha la posesión de los primeros nueve (9) aspirantes y realizada la recomposición automática de la referida lista de elegibles, en la actualidad ocupó el puesto número cinco (5) en orden de

elegibilidad de la Resolución N° 9307 DE 17-09-2020, que tiene una vigencia de dos (2) años, hasta el 04 de octubre de 2022.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante derecho de petición de enero 25 de 2021, enviado vía correo electrónico a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, solicité que la Lista de Elegibles de la Resolución N° 9307 DE 17-09-2020 de la CNSC, sea utilizada para proveer los cinco (05) cargos vacantes de la convocatoria abierta de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, los cuales están siendo convocados mediante proceso de Selección N° 1486 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4, por cuanto deberían ser ocupados en el orden previsto en la mencionada lista de elegibles que integro, por cuanto son equivalentes esos empleos.

Esta solicitud la realicé sustentado en el ACUERDO N° 0165 DE 2020 del 12-03-2020 de la CNSC. ACUERDO N° 0165 DE 2020 del 12-03-2020 de la CNSC, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” y en la Ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, ya que la Ley 1960 de 2019, por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que: “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de **cargos equivalentes** no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad” (Anexo copia del derecho de petición).

**DECIMO SEGUNDO.** – El derecho de petición fue respondido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, mediante oficio Rad: S2021013788 de febrero 11 de 2021, indicando entre otras cosas que:

La convocatoria 818 de 2018, se aprobó bajo el amparo de la Ley 909 de 2004, razón por la cual no es posible la aplicación de la Ley 1960 de 2019, expedida posteriormente y con efectos jurídicos no retroactivos al acuerdo No. CNSC - 20181000007296 de 2018, donde se ofertaron las vacantes definitivas de los cargos de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Con relación al uso de las listas para cubrir las vacantes definitivas que se hayan generado de dicho empleo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio radicado bajo el No.201901020145321 de fecha 26 de marzo de 2019, dio respuesta a lo solicitado, en los siguientes términos:

“Para proveer vacantes que no hicieron parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa de la convocatoria 431 de 2016, No es procedente la provisión a través del uso de listas del aplicativo Banco Nacional de listas de elegibles – BNLE, como quiera que el Decreto 1083 de 2015 determinó que, para las nuevas vacantes declaradas desiertas, así como para aquellas que no han sido objeto de concurso, deberá realizarse un proceso de selección específico”.

El Congreso de la Republica expidió el 27/06/2019 la Ley 1960 de 2019 “por la cual se modifica la Ley 909 de 2004, el Decreto – Ley 1567 y se dictan otras disposiciones”

El artículo 6 de la precitada Ley reza “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad”.

El artículo 7 igualmente refiere “la presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones”.

En este orden de ideas aclaramos que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 tiene efectos ultra-activos es decir rigen hacia futuro, por lo cual en la convocatoria 431 de 2016 Distrito Capital, con sus listas de elegibles vigentes a 9/096/2020, no es posible aplicar dicha disposición normativa.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019 podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normativa que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019 y de la Ley 1955 de 2019.

En este orden de ideas, las nuevas vacantes definitivas que se han surtido serán provistas mediante encargo mientras llega el elegible dentro del concurso que viene realizando la SDIS, el cual está dividido en tres fases.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por las normas vigentes al momento de su expedición”.

*(Anexo copia de la respuesta de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL mediante oficio Rad: S2021013788 de febrero 11 de 2021.)*

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC respondió con radicado, 20212130224301 de fecha 09-02-2021, indicando entre otras cosas que:

En razón a lo anterior se aclara que la Secretaría Distrital de e Integración Social SDIS reportó empleos en vacancia definitiva con denominación Profesional Universitario 219-11 para ofertar en la Convocatoria Distrito Capital 4 y ninguno de

ellos está ubicado en la dependencia relacionada para el empleo OPEC 65186, ni tiene un propósito igual al del empleo ofertado en la Convocatoria 818 de 2018, por lo mismo no solicitó uso de listas de elegibles del empleo en cuestión pues no hay vacantes definitivas generadas con posterioridad que cumplan los requisitos de ser el “mismo empleo”

Finalmente se precisa que debido a que la convocatoria de la cual usted hace parte de una lista de elegibles fue aprobada en Sala Plena de la CNSC con anterioridad a la publicación de la Ley 1960 de 2019, no se puede solicitar el uso de listas para empleos equivalentes

(Anexo copia de la respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante oficio Rad: 20212130224301 de fecha 09-02-2021).

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**2.1 Procedencia de la acción de tutela para decidir controversias relacionadas con nombramientos de personas que integran una lista de elegibles.** La acción de tutela es el medio idóneo para obtener la protección de mis derechos fundamentales, por cuanto los mecanismos ordinarios no ofrecen la eficacia requerida, ni una solución efectiva y oportuna en consideración a los términos y las distintas etapas establecidas para resolverlos, lo que implicaría la configuración de un perjuicio irremediable, pues pese a obtener por mi mérito el derecho a ocupar una de las vacantes existentes en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO: 219, GRADO: 11, las autoridades accionadas me impiden acceder al mismo, desconociendo que obtuve el derecho a ingresar a la carrera administrativa por mérito y acceder a un trabajo, por lo que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo implicaría obligarme a soportar la vulneración de mis derechos que requieren atención inmediata, tal como ha sido considerado por otros despachos judiciales como el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de tutela del 18 de noviembre de 2019, la cual adjunto al presente escrito, y el Consejo de Estado<sup>1</sup>, que sobre el particular explicó:

[...] la Sala entiende que en asuntos como el que ahora nos ocupa, las acciones ordinarias no ofrecen una protección efectiva a los derechos fundamentales, pues, en líneas generales, «[...] *ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado*<sup>2</sup>, *la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo*»<sup>3</sup>, por lo que la acción de tutela se constituye en el medio judicial idóneo, efectivo y oportuno con el que cuenta la accionante

<sup>1</sup> Sección segunda, subsección B, sentencia de 5 de septiembre de 2018, C. P. Carmelo Perdomo Cuéter, expediente 15001-23-33-000-2018-00332-01.

<sup>2</sup> Sentencias SU-133 y SU-136 de 1998.

<sup>3</sup> Sentencia T-388 de 1998, M. P. Fabio Morón Díaz, y T-569 de 2011, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

para salvaguardar los derechos que considera quebrantados.

Me permito resaltar que a la luz del precedente constitucional la presente acción de tutela se torna procedente, puesto que la jurisprudencia ha aceptado dicha procedencia excepcional a efectos de proteger los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo señala la línea fijada por la Corte Constitucional en sentencia T- 315 de 1998, SU-133 del 2 de abril de 1998, T-425 del 26 de abril de 2001, SU-613 del 6 de agosto de 2002, SU-913 de 2009.

En ese orden de ideas, como las acciones ordinarias no ofrecen una solución efectiva a la controversia, por cuanto su trámite conlleva el agotamiento de varias etapas procesales, y la congestión judicial impediría que el asunto sea decidido antes de que la lista de elegibles que integro pierda vigencia, la acción de tutela resulta procedente, tal como se explicó en líneas precedentes.

**2.2 Aplicación de la Ley 1960 de 2019.** Con las respuestas a los derechos de petición que presenté, considero que las autoridades accionadas están violando mis derechos fundamentales invocados, ya que aunque el suscrito no desconoce que mediante criterio unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, se indicó que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” (entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”, sin embargo, a este respecto me permito traer a colación lo expuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en relación con un asunto similar, esto es, **que el Criterio unificado de la CNSC contradice el artículo 125<sup>4</sup> Superior y “establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria...”**

---

<sup>4</sup> El artículo 125 de la Carta Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; además que el ingreso a estos y el ascenso en los mismos tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en la sentencia T-340 de 2020, explicó que era dable aplicar la mencionada ley, en asuntos como el abordado en la presente acción de tutela, en virtud de la retrospectividad de la norma, en los siguientes términos (los cuales se ampliarán más adelante):

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.

Cabe advertir que la Ley 1960 de 2019, por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que: “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”, como es el caso que estoy describiendo con la existencia de la Resolución N° 9307 DE 17-09-2020, que tiene una vigencia de dos (2) años, hasta el 04 de octubre de 2022.

De lo anterior, se concluye que las listas de elegibles cubren las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y aquellas definitivas en cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.

Al respecto, es de obligada remisión la sentencia T-340 de 2020, mediante la cual se analizó la retrospectividad de la aplicación del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, al respecto precisó:

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.

Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que *afecte o altere dicha condición*. **Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer,**

**por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**

*Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, **por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.***

La SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL cuenta con vacantes definitivas del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 11, para el cual concursé y en el cual obtuve un lugar en la lista de elegibles de la Resolución N° 9307 DE 17-09-2020, que tiene una vigencia de dos (2) años, hasta el 04 de octubre de 2022, empero las autoridades accionadas no han adelantado gestión alguna para solicitar el uso de dicha lista y realizar los nombramientos correspondientes, tampoco me has llamado para ocupar una de las vacantes que certificado en el documento arriba mencionado, transgrediendo mis derechos fundamentales invocados.

Finalmente me permito manifestar que el no uso de la lista de elegibles existente para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, implica, mantenerme indefinidamente sin los ingresos que el empleo en carrera administrativa me debe proveer y al cual tengo derecho a acceder, restringirme mi derecho al trabajo en el empleo que tengo derecho a ocupar, otorgarme un trato desigual en relación con las personas que han sido nombradas con ocasión de la autorización del uso de las listas de elegibles expedida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en otros concursos de méritos realizados previos a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, como es el caso del ICBF, tal como consta en los documentos que anexo.

En lo que se refiere a la transgresión al derecho fundamental al debido proceso en concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, consideró que la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público, señalando que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.

Así mismo, en la aludida sentencia de tutela reitero lo expuesto por la Sala Plena de ese Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, en la que explicó que “la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso”.

En conclusión, me asiste derecho de que sea nombrado en unos de los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ofertados en el concurso de méritos 1486 de 2020, por cuanto integro la lista de elegibles elaborada en el procedimiento de selección 818 de 2018 para el referido empleo, en atención a los preceptos constitucionales fundamentales del mérito, a la aplicación de la Ley 1960 de 2019 y a la postura jurisprudencial señalada en el párrafo precedente.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERO.** - Que se TUTELEN, protejan y garanticen mis derechos fundamentales **AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **A LA IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **AL TRABAJO** (art. 25 constitucional), **AL DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y FAVORABILIDAD LABORAL** (art. 53 constitucional) vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**SEGUNDO.** - Se ORDENE a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL nombrarme en período de prueba en unos de los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11 de aquella Secretaría, por integrar la lista de elegibles contenida en la *Resolución N° 9307 DE 17-09-2020-11-2019*, para lo cual deben surtir las actuaciones administrativas pertinentes dentro de un lapso no superior a 15 días desde la providencia que así lo disponga, o el lapso que considere el señor juez en razón a la urgencia de efectuar la referida designación.

### IV. PRUEBAS

1. Sentencia de tutela 2019-00234 de Jessica Lorena Reyes contra la CNSC e ICBF, proferida en segunda instancia el 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
2. Lista de elegibles Resolución N° 9307 DE 17-09-2020, “Por la cual se conforma y adopta

la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 65186.

3. Derecho de petición, con radicado N° E2020030349 de fecha diciembre 04 de 2020 ante la Secretaría Distrital de Integración Social solicitando la relación de las personas que a la fecha se han posesionado para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 11 de acuerdo a la elegibles Resolución N° 9307 DE 17-09-2020.
4. Respuesta al derecho de petición radicado Rad: S2021006520 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL dando o respuesta a mi solicitud sobre las personas posesionadas.
5. ACUERDO 408 de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS – Proceso de Selección N° 1486 de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4"
6. Derecho de petición de fecha enero 25 de 2021, enviado vía correo electrónico a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, solicitando que la Lista de Elegibles de la Resolución N° 9307 DE 17-09-2020 de la CNSC, sea utilizada para proveer los cinco (05) cargos vacantes de la convocatoria abierta de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11.
7. Respuesta dada al Derecho de Petición por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL mediante oficio Rad: S2021013788 de febrero 11 de 2021, en donde solicité que sea utilizada la lista de elegibles de la Resolución N°9307 de 17-09-2020 para proveer los cinco (05) cargos vacantes de la convocatoria abierta de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11.
8. Respuesta dada al Derecho de Petición por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante oficio Rad: 20212130224301 de fecha 09-02-2021, en donde solicité que sea utilizada la lista de elegibles de la Resolución N°9307 de 17-09-2020 para proveer los cinco (05) cargos vacantes de la convocatoria abierta de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11.

## **V. ANEXOS**

Los relacionados en el acápite de pruebas.

## VI. JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos e invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

## VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito accionante recibe notificaciones en la Carrera 99 A N° 70-97, interior 3. Apartamento 607, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [luishorjuelas@hotmail.com](mailto:luishorjuelas@hotmail.com)  
Teléfono móvil: 315-8890843.
- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.
- Secretaria Distrital de Integración Social. Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)  
Carrera 7 N° 32-12 - Bogotá D.C.

Atentamente,



**LUIS HERNANDO ORJUELA SIMBAQUEVA**  
C.C. 79.395.270